

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

IMPUGNACIÓN e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00836-00

Bogotá, D. C., siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique la ciudad de domicilio de la niña Gabriela Alejandra Ducuara Andrade. (art. 28 y 82 CGP).

Adicione las pretensiones en cuanto a acumular la petición de impugnación de paternidad contra Miguel Ángel Ducuara Pizza. (art. 82 CGP).

Indique la dirección física de notificación del demandado Miguel Ángel Ducuara Pizza. (art. 82 CGP).

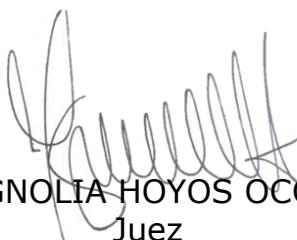
Acredite la actora el envío de la demanda y los anexos a los demandados Miguel Ángel Ducuara Pizza y Diego Alejandro Ariza Melo (inciso 4 art. 6 Decreto 806 de 2020).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL y no como quedó consignado en el acta a folio 12.

Notifíquese a la señora Defensora de Familia para lo de su cargo en razón a que la demandante interviene representada por dicha agencia.

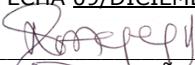
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 0213 FECHA 09/DICIEMBRE/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr